RESOLUCIÓN NO. 318 -2026
Doce (12) De Junio Del Dos mil Veintiséis (2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO EL ALCALDE MUNICIPAL DE JERICÓ – BOYACÁ.

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y especialmente las que le confiere la ley 80 de 1993, el artículo 8° de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015, el Decreto 029 de 2017.

CONSIDERANDO:

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 4 del decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de Jericó adelantar un proceso competitivo en aras a seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto objeto de este proceso contractual, dado que las actividades a desarrollar son ejecutadas por las de una ESAL en virtud de su objeto social, son actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover el desarrollo de la cultura y el deporte y en cumplimiento de disposiciones legales que son de obligatoria observancia por el Municipio y que lo determinan para el desarrollo de proyectos de inversión dirigidos a la comunidad. Que las bases legales de la necesidad de desarrollar estos proyectos:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación Constitucional de Promover el Mejoramiento Social y cultural de sus habitantes; y que a la Administración Municipal de Jerico le corresponde fomentar los programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un Alcalde, en este caso, Alcade, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras.

Que la ley 715 de 2001 en el articulo 76.7, establece la competencia de las entidades territoriales en otros sectores y en relación con la cultura y el deporte establece:

En cuanto a Deporte y Recreación:

76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación fisica en su territorio.

76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

76.7.3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

En cuanto a Cultura:

76.8.1 Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

76.8.2 Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

76.8.3 Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades, y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana

76.8.4 Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), asi como otras iniciativas de organización del sector cultural.

76.8.5 Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

Que la ley 397 de 1997, en su artículo 1 menciona: "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas y. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".

Así mismo, el artículo 17 establece: "el Estado a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica.

Que es tradición el desarrollo de actividades culturales, deportivas en el casco urbano del municipio de Jericó y anualmente se convocan la participación de la población al concurso de música campesina y carranguera por estar institucionalizado dentro de un acuerdo municipal

Que, este evento artístico, cultural y deportivo reconocido a nivel regional y departamental permite a propios y visitantes apreciar la cultura con los eventos en homenaje a las festividades del lache de oro buscando fortalecer las características propias de la cultura Jericoense, Boyacense y Regional, con la participación de distintos actores entre niños, jóvenes, y adultos.

Que este encuentro conjuga eventos de tradición cultural, deportivos, recreativos, social, liderados desde hace años por la administración municipal teniendo un alto nivel de aceptación por parte de la comunidad educativa, instituciones de carácter municipal, departamental tanto públicas como privadas y la

comunidad en general, fomentando la participación ciudadana, la convivencia social y la identidad cultural de los habitantes.

Que para el desarrollo de este encuentro cultural se requiere contar con diversas muestras artísticas, culturales, deportivas, entre otros eventos que contribuyan a crear, cultivar y desarrollar un alto grado de cultura de los habitantes, a través de eventos culturales y de esparcimiento que permiten espacios de integración, así mismo, busca atraer un alto número de turistas fomentando la reactivación económica del municipio y posicionándolo dentro de la agenda turística departamental, aprovechando el potencial turístico y sus paisajes naturales.

Que este tipo de actividades son una oportunidad para que las familias se reencuentren con su municipio y sus costumbres, por lo tanto, realizar estas actividades permiten crear espacios culturales, recreativos, sociales y/o deportivos generando que propios y visitantes conozcan la grandeza cultural de Jericó.

Las presentaciones artísticas en el marco del XVII Concurso Nacional de Música Carranguera y Campesina se justifican en razón del impacto cultural, social y comunitario que generan los artistas invitados, quienes contribuyen a fortalecer la identidad musical del territorio, promover la tradición campesina y dinamizar la apropiación del patrimonio cultural inmaterial. Su participación permite enriquecer la programación del evento con propuestas musicales de calidad, fomentando espacios de integración, visibilizarían del talento local y nacional, y fortaleciendo la participación ciudadana. Además, la presencia de agrupaciones artísticas del folclor incrementa la afluencia de público, impulsa la economía local mediante el consumo de bienes y servicios, y posiciona el municipio como epicentro de manifestaciones culturales tradicionales, generando un impacto positivo directo en la comunidad y en la proyección cultural del evento.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de colaboración la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que según la normatividad que regula el régimen especial el decreto 092 de 2017, en su Articulo 2. establece: Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Politica y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de las personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artisticas, culturales, institucionales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

c) No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin animo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

Que en consecuencia, los proyectos presentados por las ESAL buscan crear, cultivar y desarrollar un alto grado de cultura de nuestros habitantes, fomentando el interès y participación por las artes, expresiones culturales, gastronomia como parte de las representaciones tradicionales del Municipio, de igual manera el uso adecuado del tiempo libre de todos sus habitantes, en especial todos los grupos poblacionales vulnerables como: adultos mayores, victimas del conflicto armado, personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes del municipio, quienes se pueden organizar para ejecutar actividades de integración recreativa, deportiva y cultural, por lo que a través de eventos de esparcimiento se permiten espacios de integración y desarrollo comunitario, en este sentido la ESAL que se presente tendrá que diseñar la ejecución de las actividades para el desarrollo adecuado del proyecto a fin de que toda la población acceda a espacios de esparcimiento y uso adecuado del tiempo libre, estipuladas en el plan desarrollo

El Articulo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la entidad estatal deberá cumplir las siguientes fases:

(I) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economia y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas

(II) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad: y

(III) evaluación de acuerdo con los criterios definidos para el efecto,

Asi las cosas en cumplimiento a los lineamientos el articulo 4º del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de Jericó adelantar proceso competitivo en aras de seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto denominado Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y humanos para el desarrollo de las actividades de organización, ejecución, difusión, logística y promoción artística y deportivas en el marco de las festividades 2026, el presente proceso contractual el cual es ofrecido por más una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo **JERICO EN BUENAS MANOS**, con los cuales se busca promover los derechos de personas en el acceso a la cultura, el deporte y la recreación.

Por otro lado, las actividades inherentes al proyecto tiene un alto componente de trabajo comunitario, social y cultural por lo cual el aporte de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, garantizando, los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo y articulos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia puesto que el aporte más valioso de la ESAL, es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados a ella serán destinados a la ejecución del objeto contractual sin obtener ganancia económica para ellos o una contraprestación directa al Municipio, sino que el desarrollo de la actividad será en beneficio directo de la comunidad quien recibe las actividades de manera directa, por lo tanto se invierten con mayor eficiencia.

Por otro lado, al contratar con ESAL como ejecutora de esta asociación, en nombre del Municipio realizara la actividad de este en su proyecto del plan de desarrollo y buscará con su aporte en todo caso generar eficiencia a la entidad, generar austeridad en del desarrollo de los procesos agilizar por su experiencia la ejecución de actividades y disminuir los requisitos de inversión pues al tratarse de entidad sin ánimo de lucro su contribución no solo disminuirá los costos a la entidad sino que además recibirá un contribuirá con apoyo económico y recursos humanos, representado en dinero o en actividades personal o capacidad administrativa que al contratarlas con proponentes con ánimo de lucro, llevarían a la entidad a pagar no solo la utilidad sino mayores costos administrativos y operativos.

Que según la normatividad que regula el régimen especial el decreto 092 de 2017, en su Articulo 2. establece: Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del articulo 355 de la Constitución Politica y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a)Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de las personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorias, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;

El Decreto 092 de 2017 hace referencia a la correspondencia directa entre el objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del articulo 355 de la Constitución Politica y el Decreto 092 de 2017.

El programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorias, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artisticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana

b) No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato

c) No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función

otorgar autorización y La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la automación respectiva.

Que el artículo 355 de la constitución política de Colombia de 1991 establece que el Gobierno, el nivel municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, podrá celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al convenio que de él se derive, será el previsto en el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017. De acuerdo a ello el municipio de Jericó - Boyacá siguiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en el cual se prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Así mismo el Decreto 092 de 2017 en su artículo 2 establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad cuando se reúnan las condiciones anteriormente mencionadas.
De conformidad con estos lineamientos y de acuerdo a lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las tres condiciones expresas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará el presente convenio de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el Decreto 092 de 2017. Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra publica establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

Tomándose la eficiencia y celeridad como principios constitucionales propios de la función administrativa del estado, implica la gestión eficiente de los recursos públicos obteniendo el mayor valor dinero en el desarrollo de cada una de las actividades propias del presente objeto contractual y con ello el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el plan de Desarrollo Territorial.

Que, por lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y eficiencia que conciernen a la función administrativa del estado, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración de convenios y convenios de asociación y cooperación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, el municipio, tiene prevista la contratación través del régimen especial, con persona jurídica particular sin ánimo de lucro, mediante un convenio con una entidad sin ánimo de lucro, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del art 355 de la CP.

La celebración del convenio de Asociación, busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de

contratación. Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, valga decir los descuentos municipales que se realizan a este tipo de Entidades son menores lo que permite poder utilizar más recursos en la atención efectiva de nuestra comunidad.

Adicionalmente el Municipio podría, a través de esta modalidad especial de contratación, aprovechar la exitosa y amplia experiencia que tienen las ESAL, en el desarrollo de este tipo de CONVENIOS. Estas entidades pueden concurrir para aunar esfuerzos y experiencia con el propósito de alcanzar un mismo fin común en beneficio de la población destinataria.

TIPO DE CONVOCATORIA: PROCESO COMPETITIVO- SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL ESCOGENCIA ESAL

El objeto del presente convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Municipal ***"JERICO EN BUENAS MANOS",*** por lo cual el aporte de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, garantizando, los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho-y un-fin esencial del Estado en los términos del preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia puesto que ánimo de ESAL, es que por carecer de el aporte más valioso de la lucro, todos los dineros girados a ella serán destinados a la ejecución del objeto contractual sin obtener ganancia económica para ellos o una contraprestación directa al Municipio, sino que el desarrollo de la actividad será en beneficio directo de la comunidad quien recibe las actividades de manera directa, por lo tanto se invierten con mayor eficiencia.

Por otro lado, al contratar con ESAL como ejecutora de esta asociación, ella en nombre del Municipio desarrollara la actividad de este en su proyecto del plan de desarrollo y buscará con su aporte en todo caso generar eficiencia a la entidad, generar austeridad en del desarrollo de los procesos agilizar por su experiencia la ejecución de actividades y disminuir los requisitos de inversión pues al tratarse de entidad sin ánimo de lucro su contribución no solo disminuirá los costos a la entidad sino que además recibirá un contribuirá con apoyo económico y recursos humanos, representado en dinero o en actividades personal o capacidad administrativa que al contratarlas con proponentes con ánimo de lucro, llevarían a la entidad a pagar no solo la utilidad sino mayores costos administrativos y operativos.
Que se cuenta con banco de proyectos N° 2024153680004 denominado Apoyo en el fortalecimiento y promoción de actividades culturales y artísticas para la población del municipio de Jericó Departamento de Boyacá.

POBLACION A BENEFICIAR

Con la celebración del presente convenio se pretende beneficiar a la comunidad en general, niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores del Municipio de Jericó.

Por lo anterior el anterior, se está dispuesto para atender a la población tal y como se estableció en el proyecto, corolario de lo expuesto, se debe iniciar el proceso de contratación para satisfacer la necesidad de **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN EN LA COORDINACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS E INTERVENCION MUSICAL Y CULTURAL PARA LA POBLACION DIVERSIDAMENTE HABILES Y POBLACION JERICOENSE A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE JERICO BOYACA".**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NO. CERTIFICADO	FECHA CERTIFICADO	VALOR CERTIFICADO
2026000212	12 DE JUNIO DEL 2026	$185.851.710

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el trámite contractual con una Entidad Sin Ánimo de Lucro mediante proceso competitivo cuyo objeto es "**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN EN LA COORDINACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS E INTERVENCION MUSICAL Y CULTURAL PARA LA POBLACION DIVERSIDAMENTE HABILES Y POBLACION JERICOENSE A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE JERICO BOYACA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD, el presente proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el municipio de JERICÓ en la página web de Colombia compra eficiente, SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Para el presente proceso de selección se aplicarán las normas de contratación, en especial la ley 1150 de 2007 y el Decreto 092 de 2017 en concordancia en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente acto administrativo, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro Acto Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Jericó, doce (12) de junio del dos mil veintiséis (2026)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
MARIO EDILBERTO SIABATO RINCÓN
Alcalde Municipal

	Nombre	Cargo
Proyecto:	María Eugenia Siabato Benavides	Apoyo contratación
Reviso	Fanny Andrea López	Asesor Externo Contratación
Aprobó:	Lisbeth Juliana Parada Chiquillo	Secretaria General y de Gobierno